

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., veinticinco de junio de dos mil veintiuno

Proceso: VERBAL
Demandante: JAVIER EMILIO CASTRO FLOREZ
Demandado: ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.
Radicado: 2020-00085

Se **NIEGA** tener por notificado al extremo demandado conforme lo dispone el art. 8º del Decreto 806 de 2020, como lo solicita el apoderado judicial de la parte actora en correo electrónico el 2 de septiembre de 2020, toda vez que no se demostró que la demanda se envió con el correo electrónico.

Sumado a ello, acorde con este normativo se entiende surtida la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo del mensaje de datos, lo cual no se acreditó, pues solo se allegó constancia de su envío.

Obsérvese que el inciso cuarto del referido art. 8 señala que "*Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos*".

De otro lado, previo a reconocer personería y dar trámite al escrito de contestación de la demanda y nulidad, el abogado **RICARDO VELEZ OCHOA** allegue certificado de existencia y representación legal de la demandada, que acredite la calidad que aduce tener de apoderado judicial de aquella, toda vez que en el que obra en el expediente no se colige dicha calidad.

Lo anterior en el término de ejecución de este proveído, so pena de tenerse por no presentado el escrito de contestación de la demanda y nulidad presentados en representación de la demandada.

Se **ADVIERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
MCh.

Firmado Por:

**WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0158878057146c4d07c61c7d99006101160c633019122bc28082ab3c299df2c4

Documento generado en 25/06/2021 08:11:08 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**